

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, se presenta memorial de Juzgado 02 Civil de Buenaventura, informe anual de la liquidadora, respuesta del anterior secretario de tránsito y diligencia fallida de secuestro de la inspectora de tránsito. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Deudor: Hugo Freddy Cabal Gracia CC. 16.857.354
Demandado: Sin sujeto Pasivo
Radicación: 76-520-31-03-002-**2009-00116-00**

En primer lugar, se observa oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura **(ítem 42)** en el que informa de la terminación de un proceso ejecutivo contra el aquí deudor iniciado en el 2021 y terminado por pago el 29 de noviembre de 2023 por lo que se desiste de solicitud de remanentes en este proceso, lo cual se tendrá en cuenta.

En segundo lugar, se observa informe anual de la liquidadora **(ítem 43)** que se incorporará para conocimiento de las partes.

Ahora bien, en auto del 26 de enero de 2024 **(ítem 40)** se abrió incidente de imposición de sanción contra el señor Daniel Alberto Parra por su omisión al cumplimiento de la orden de secuestro de vehículo incluido en este proceso y se le otorgó la oportunidad para presentar su defensa.

Lo cual hizo el señor Parra dentro de los 3 días siguientes a su comunicación **(ítem 45)** en memorial en el que indica que desempeñó sus funciones como secretario hasta el 31 de diciembre de 2023. Confirma que recibió el oficio del despacho comisorio en su dependencia el 24 de noviembre de 2022, que fue distribuido y enviado a la Inspección de Tránsito No. 1. Que a pesar de que se llevaron a cabo las gestiones correspondientes, hubo un "error humano de digitación" que causó un error en el proceso de notificación.

Además, señala que la reiteración del 20 de diciembre de 2023 fue "mal clasificada por la ventanilla única del municipio", por lo que se envió al Consorcio Tránsito Palmira. Sin embargo, este último "desestimó el caso y lo cerró sin dar gestión" ya que no era de su competencia.

Resalta que disfrutó de vacaciones entre el 23 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023. Que, en la Secretaría a su cargo, se reciben documentos diariamente que no necesariamente son de su competencia. Las comisiones son responsabilidad de los inspectores de tránsito, por lo que su dependencia solo asigna la correspondencia recibida y la envía a los inspectores. Aquí es donde ocurrió el error de notificación, que se atribuye a un error humano, por lo que no hubo "dolo o intención de omitir el mandato judicial". Además, se ha contactado con la inspectora para asegurar el cumplimiento del mandato judicial. Adjunta documentos para comprobar sus manifestaciones.

De conformidad con lo anterior, se resuelve el problema jurídico ¿es procedente imponer sanción de multa al secretario de tránsito por el retardo en el cumplimiento de la comisión para secuestro emitida por este despacho? Lo que se responde de forma **negativa**.

En efecto, por un lado, dado el cambio de administración municipal (hecho notorio) se tiene por cierto que el funcionario dejó de ejercer sus funciones como secretario de tránsito el 31 de enero de 2023, por lo que ya no podría ser objeto de sanción en lo relacionado con su cargo. Además, demuestra que realizó la gestión que le correspondía al remitir el despacho comisorio al área internamente encargada de su cumplimiento (inspección de tránsito) y que en esta dependencia se produjo un error de notificación de las decisiones proferidas para el cumplimiento del despacho. Con lo cual no se observan motivos para imponer la sanción anunciada.

Prosiguiendo, se observa que la inspectora de tránsito María Camila Zambrano Ortega informa (ítem 46) de su decisión de programar fecha para secuestro para el día 12 de febrero de 2024 y adjunta además la decisión anterior en que había programado la diligencia para el 22 de marzo de 2023 (la que el secretario indica no fue debidamente notificada).

Enseguida se observa que ese día, 12 de febrero de 2024, se realizó diligencia de secuestro según refiere ella (**ítem 47**) y la liquidadora (**ítem 48**) cuando informan que se dirigieron al Parqueadero Villa Claudia en Palmira para realizar la diligencia encontrando que dicho lugar se "encuentra vacío y el vehículo en mención no reposa en el lugar" por lo que no se logró practicar el secuestro. Adjunta fotografías de la diligencia.

Así las cosas, por un lado, se observa innecesario cumplir la diligencia de secuestro programada por este despacho para el 27 de febrero de 2024 en auto del 26 de enero de 2024 pues como se observa en las fotografías, el parqueadero en realidad se encuentra vacío, lo que haría infructuosa dicha gestión ya realizada por la inspección de tránsito.

De otro lado, se observa necesario adelantar gestiones para la ubicación del vehículo de placa **CBT-925**. Al respecto se tiene comunicación del Parqueadero Villa Claudia del 14 de diciembre de 2020 (**ítem 12**) en el que informaba la cuenta de cobro de parqueadero de dicho vehículo e informaba que "el local lo vendieron y también necesitamos que reubiquen el vehículo en otra parte". En ese documento aporta como dirección a la cual asistieron: calle 35 No. 47-40 también de Palmira, que no fue tenida en cuenta por la liquidadora.

De todos modos se requerirá a la persona que suscribió ese documento del 14 de diciembre de 2020 para que nos informe la disposición tomada por el parqueadero con respecto a este vehículo o brinde información que permita ubicarlo.

También en orden a impulsar este trámite se relevará a la aludida auxiliar y se designará su relevo, siendo del caso anunciar que los honorarios se tasarán al final en forma proporcional.

Sin más comentarios, conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes los memoriales obrantes a ítem 42 y 43 relativos al oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura e informe anual de la liquidadora.

SEGUNDO: ABSTENERSE de multar, al señor **DANIEL ALBERTO PARRA VALDES** identificado con C.C. 14.699.540, en calidad de SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA (V). Comuníquese esta decisión por secretaría anexando copia de esta providencia.

TERCERO: RELEVAR a la doctora Martha Lucy Arboleda del cargo de **liquidadora** y en su lugar designar al doctor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**. Comuníquese la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR al PARQUEADERO VILLA CLAUDIA y a los señores **EVARISTO TRUJILLO OCAMPO y LUIS CARLOS BUENO RUIZ** que informen a este despacho, dentro del término de **tres (3) días**, del destino del vehículo tipo camioneta de placa **CBT-925 marca Mazda** que se encontraba en dicho parqueadero desde el día 09 de septiembre de 2014. **Ofíciense** por secretaría con copia del acta de inventario obrante a **ítem 12** de este expediente e indíquesele que su omisión a responder este requerimiento

puede ser sancionado con **multas de hasta 200 salarios mínimos** de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e7ebd8c398193cf10cc6b4c7b51ab897b70d5a751180f0d07f231e1ad45ae4**

Documento generado en 23/02/2024 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>